



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022.

<p>ASISTENTES:</p> <p>Alcaldesa-Presidenta: D^a. María Elena Tamurejo Díez</p> <p>Concejales y Concejalas: D. Eugenio del Álamo del Campo D^a. Julia Domínguez Ibáñez D. Juan Manuel Martín Arroyo D^a. Alicia Ruiseco Azaña D^a. Mónica Sánchez Ormeño</p> <p>AUSENTES: D. Enrique Villajos Vidal D. Juan Manuel Rodríguez Ormeño D. Juan José Barros Alameda</p> <p>SECRETARIO: Dato Díaz Buenestado.</p>	<p>En el municipio de El Robledo, siendo las 21:00 horas del día 14 de julio de 2022, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento se reúnen los Sres. Concejales y Concejalas arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión extraordinaria del Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María Elena Tamurejo Díez, asistidos del Secretario de la Corporación, Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.</p>
--	---

Una vez verificado por el Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Presidenta abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Visto el borrador del acta y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, la Sra. Alcaldesa-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Y no formulándose ninguna rectificación, observación o aclaración, es aprobada el acta de manera unánime por los Concejales y Concejalas presentes, procediéndose a su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022****2- Aprobación del expediente de contratación para el Servicio de Ayuda a Domicilio y convocatoria de su licitación.**

Informa la Alcaldía sobre la necesidad de convocar la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, dando cuenta de lo actuado y del contenido esencial de los Pliegos. El asunto fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa, en la que se acordó, además, a instancias de D^a Alicia, incluir en la cláusula novena del Pliego de cláusulas administrativas, que la Memoria técnica deberá hacer referencia al tiempo de respuesta ante estas necesidades, quedando redactada de la siguiente forma (pág. 15 último párrafo): *“Se valorará el Modelo Organizativo y de Funcionamiento del Servicio propuesto en la Memoria Técnica, teniéndose en cuenta para la valoración de la propuesta formulada aspectos tales como el protocolo de organización y funcionamiento, incluyendo el tiempo de respuesta de atención a los nuevos usuarios o ante nuevas necesidades de quienes ya sean usuarios del servicio, el procedimiento de gestión de altas, bajas y modificaciones del servicio, el procedimiento de coordinación interna de la empresa entre la dirección o responsable, el coordinador y los auxiliares, el procedimiento de coordinación externa con el Ayuntamiento, la propuesta de actividades específicas relativas al envejecimiento activo de los beneficiarios del servicio, la puesta a disposición de servicios adicionales como peluquería a domicilio, o la evaluación anual del servicio. Se tendrá especial consideración a la hora de valorar estos aspectos de la oferta el que se propongan sistemas de comprobación y medición de lo ofertado, de cara a la verificación de su cumplimiento, bien por el Ayuntamiento, bien por el control de calidad externo contratado por la empresa, no teniéndose en consideración las meras manifestaciones de intenciones o las referencias a la empresa licitadora y sus sistemas de gestión, que no puedan ser directamente aplicables al servicio licitado y verificables por el Ayuntamiento o por un tercero”.*

Igualmente, en el Pliego Técnico, cláusula 6^o (pág. 8), se acordó incluir en la orden de alta: *“Urgencia de la prestación. La empresa adjudicataria deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo que se le indique en la Orden de Alta, salvo que motivos ajenos a la misma -debidamente justificados- impidan el inicio de la prestación en la fecha fijada”.*

Entrados en el debate del asunto D^a Alicia aclara que su voto será en contra porque estima su Grupo que no deben externalizarse servicios sociales, ya que la calidad del servicio se verá rebajada en cuanto el adjudicatario será una empresa que se rige por criterios de ganancia económica. No obstante estima que debiera especificarse los casos en que los incumplimientos conllevarán la resolución del contrato. Por ello se acuerda incluir en el Pliego administrativo, cláusula decimonovena, que *“En especial, será causa de resolución no atender, sin causa justificada, en el plazo establecido, el requerimiento*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

formulado por el Ayuntamiento tras el Informe de los Servicios Sociales ante hechos que denotan incumplimientos o deficiencias”.

Vista la necesidad de realizar la contratación para el Servicio de Ayuda a Domicilio; visto que se emitió Informe de Secretaría-Intervención sobre el porcentaje que supone el contrato en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, que consta Certificado de la existencia de crédito, y que, por la Alcaldía acordó redactar el Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación del contrato, incorporando el mismo y el de Prescripciones Técnicas al expediente, junto con la demás documentación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno, con el voto en contra de las dos Concejales del Grupo AREI por los motivos indicados y el voto favorable de los demás asistentes, **acuerda:**

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y justificar la celebración del contrato ya que la prestación del servicio de ayuda a domicilio es necesaria para aquellas personas que residan en el municipio y que tengan limitada su autonomía personal para procurarse las atenciones básicas de la vida diaria y su capacidad de relación social, según consta en la Memoria, la cual es ratificada por el Pleno.

SEGUNDO. Ratificar la resolución de inicio del expediente acordado por la Alcaldía, y aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para el contrato del servicio de ayuda a domicilio, convocando su licitación, y quedando aprobado en su consecuencia el gasto correspondiente por importe de 358.400,00 euros.

TERCERO. Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación, así como el de Prescripciones Técnicas y demás documentación técnica, en los términos que figuran en el expediente.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de **20 DÍAS NATURALES** puedan los interesados presentar las ofertas que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como la demás documentación técnica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

3- Aprobación provisional de la Ordenanza de caminos.

Realizada la tramitación legalmente establecida; abierto trámite de consulta previa; visto el Informe-propuesta de Secretaría, y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa, el Pleno, con la abstención de las dos Concejales del Grupo AREI y el voto favorable de los demás asistentes, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS en los términos siguientes:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Robledo está situado en las coordenadas 39°13'06.6"N 4°16'53.4"W, al noroeste de la provincia de Ciudad Real, en el valle donde confluyen los ríos Alcobilla y Bullaque. Además de la localidad de El Robledo, en el municipio también están incluidas las aldeas de Las Islas, Las Tablillas, Navalajarra y Navalrincón.

Se trata de un municipio eminentemente agrícola y ganadero, pero en el que existe actualmente una incipiente actividad turística, en auge gracias al sector privado y al apoyo de las diversas administraciones públicas.

Por otro lado, el término municipal de El Robledo se encuentra dentro del territorio en el que rigen los conocidos como “Estados del Duque”, que abriga un régimen de la tierra definido en la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552 con singulares peculiaridades históricas y jurídicas.

Su origen arranca de la situación creada cuando en 1548, cuando el entonces Príncipe de Asturias Don Felipe de Austria, actuando en nombre de su padre el Emperador Carlos V, vende al Mariscal de Castilla Don Ares de Pardo Saavedra los territorios de los Montes y Terrenos del Estado de Malagón (en el que se incluía entonces el término actual de El Robledo). En esa escritura, aparte del derecho de pasto, se omite cualquier mención a los derechos históricos que venían correspondiendo al Concejo y Vecinos lo que dio lugar a que los vecinos se opusieran e hiciesen valer sus derechos frente al nuevo propietario.

El proceso culminó con el otorgamiento el 5 de mayo de 1552 de una escritura denominada “Escritura de Concordia”, y por la cual el dueño, el Señor Ares de Pardo, otorgó al Concejo y Vecinos diversos derechos. La escritura fue aprobada por el Rey mediante Real Cedula de 11 de junio de 1553, y básicamente los derechos del Concejo y Vecinos son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

«Primera. Que el Concejo puede vender la yerba del Canto de la Sal, que es la parte de la dehesa Boyal que el Concejo suele vender, sin para ello pedir licencia al Señor...

Segunda. Que el Concejo puede vender los rastrojos sin licencia del Señor, a vecinos del pueblo o a forasteros.

Tercera. Que los vecinos puedan cazar y pescar como lo solían hacer y en todas las partes que tenían costumbre antigua de hacerlo... que puedan cortar todas las leñas y maderas... como lo han hecho y hubieran tenido de costumbre... y que en los demás aprovechamientos, se guarde de costumbre antigua que son arar, romper y cortar alto y bajo y poner viñas y olivos... reservando las dehesas y términos vedados.

Cuarta. Que puedan vender sus viñas a quienes quisieran, haciéndolo como lo tuvieren de costumbre antigua de hacerlo.

Sexta. Que puedan meter en Cortijo en tiempo de bellota a los puercos de la vez del Concejo, que es desde San Miguel a San Andrés...

Undécima. Que los labradores no se les haga impedimento en el meter de su pan en el agosto...».

Es de destacar además que, a tenor de la propia Escritura de Concordia, los derechos en ella otorgados son a perpetuidad. Así las cosas, los derechos concedidos en este instrumento conllevan una profunda situación de incertidumbre sobre su alcance práctico y naturaleza jurídica, atribuyéndole valor de fuero, es decir, de norma jurídica (criterio seguido durante los trabajos parlamentarios para la elaboración de la Ley 5/1980, de 22 de febrero), naturaleza jurídica de mancomunidad de pastos (STS 24 de junio de 1888) o de condominio de modo que serán condóminos los Ayuntamientos, los vecinos a título individual o los vecinos en común, esto es, como derechos comunales (Sentencia del Juzgado de primera Instancia de Ciudad Real de 28 de junio de 1927).

Los problemas jurídicos determinados por el particular régimen de propiedad dimanado de la Escritura de Concordia dieron lugar a la adopción de medidas legislativas. De este modo, se promulgó la Ley 5/1980, de 22 de febrero, relativa a las medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma, y en desarrollo de este texto, se aprueba el Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, por el que se desarrollan las disposiciones contenidas en Ley 5/1980, de 22 de febrero. Estas normas tienen por objeto resolver, en el seno de la concentración parcelaria, la anacrónica situación derivada de la Escritura de Concordia. Para ello se articula un procedimiento que permita actualizar los derechos derivados de esa Escritura, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca (Exposición de Motivos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

de la Proposición de Ley remitida al Congreso).

De conformidad con su artículo Quinto “Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades el dominio en común, sobre las superficies de los “Montes y Terrenos de Malagón no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo...La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de concentración parcelaria...”

En esta norma y sus trabajos parlamentarios hay una clara referencia a la intención de resolver la anacrónica situación que se deriva de la Escritura de Concordia, mediante la actualización de los derechos derivados de la Escritura, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca (Exposición de Motivos de la Proposición de Ley remitida al Congreso), a conseguir un adecuado y racional aprovechamiento (Artículo Quinto) o a actualizar los derechos históricos conforme a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente (Artículo Segundo).

Y en línea con esta deseada actualización de los derechos derivados de la escritura y la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción del desarrollo integral de la comarca, es sintomático que en la tramitación ante el Senado se formuló voto particular al Dictamen de la Comisión pretendiendo incluir como apartado segundo en el Artículo Séptimo: “Para seguir respetando el espíritu de la presente ley, que especifica se va a seguir disfrutando de los mismos derechos sobre cortas leñas y maderas, de pastos y rastrojeras, se prohíbe sean cerradas las parcelas con alambradas de espino u otros medios”; sin embargo, en el texto final de la Ley 5/1980, de 22 de febrero, no se incluyó el mencionado texto. Este dato, junto con la literalidad de la Escritura, da pie a interpretar que no debe excluirse en todos los casos la posibilidad de vallar las parcelas, permitiendo el vallado en casos justificados, sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de dicha escritura.

Con los antecedentes anteriores, la presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de uso necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales de nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, vallados, edificaciones y otras instalaciones, así como la regulación de las infracciones y la cuantía de las sanciones.

Artículo 1º.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal y competencias definidas en los artículos 4.a), 25.2.d) y 84 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y demás normativa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

concordante, y tiene como objeto la regulación del uso, conservación y protección de los caminos rurales de competencia municipal que discurren en el término de El Robledo, estableciendo su anchura y las distancias mínimas de edificación, vallado y plantación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ordenanza, son caminos municipales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos diseminados, con predios rurales o con otras vías de comunicación y que sirven a los fines propios de la actividad agrícola, ganadera, cinegética, turística y demás actividades complementarias que en ellos se pueden llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la equitación.

En concreto, son caminos municipales los incluidos en la relación del Anexo de la presente ordenanza, siendo sus características las que figuran en el mismo.

Artículo 3º.- Para la aplicación de esta ordenanza, se definen los elementos siguientes:

-Calzada: Es la zona del camino destinado normalmente a la circulación en general. Tendrá la anchura prevista en cada caso en el Anexo de la presente ordenanza.

-Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvias. Tendrá una anchura mínima de 0,50 metros a cada lado de la calzada, sin perjuicio de los casos en que la anchura existente o requerida sea mayor para atender su funcionalidad de evacuación y encauzamiento de aguas pluviales.

-Arista exterior de la explanación: Es la línea a cada lado del camino que delimita la calzada de la cuneta.

Si los propietarios de fincas colindantes al camino tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas que atravesen la cuneta, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo los gastos que se pudieran ocasionar por ello. Los accesos a las parcelas colindantes serán realizados por los propietarios, siguiendo las directrices técnicas del Ayuntamiento, especialmente en lo que respecta a favorecer el drenaje longitudinal. Los costes de estos accesos serán de cuenta íntegra del titular de la parcela beneficiaria, excepto en los supuestos de accesos preexistentes con anterioridad a la construcción o reforma del camino por el Ayuntamiento, en cuyo caso serán de cuenta de éste.

Artículo 4º.- Los caminos municipales tienen naturaleza jurídica de bienes de dominio público, destinados al uso público pacífico, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos, sin perjuicio de las limitaciones que, previa información pública, pueda acordar el Pleno por razones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

justificadas.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales y adyacentes, tales como cunetas, apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Queda prohibido impedir el libre tránsito por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obstáculos, o con indicaciones escritas o carteles de prohibición de paso. En especial, los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, evitando realizar actos u omisiones que los obstaculicen.

Artículo 5º.- Se prohíben las roturaciones o el cultivo o plantación en caminos municipales, así como los vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.

Cualquier persona que deteriore, estreche, obstaculice o desvíe un camino, sea o no propietario colindante, queda obligado a reparar y reponer el mismo a su primitivo estado.

Artículo 6º.- Es competencia del Ayuntamiento la labor de conservación y mantenimiento de los caminos. No obstante, la Administración Municipal, podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglo de caminos, cuando sea solicitado por 2/3 de los propietarios y usuarios afectados y acordado por el Pleno Municipal.

Cuando en un procedimiento tramitado con audiencia del interesado, quede demostrado que los daños se vienen produciendo continuamente por un particular, previo acuerdo de Pleno al respecto, podrá ser considerado como sujeto pasivo de la contribución especial a aplicar.

Artículo 7º.- Además de las prohibiciones previstas en los artículos 4 y 5, el régimen de uso de los caminos se somete a las siguientes reglas, quedando prohibido:

1. Causar daños en los caminos municipales, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena.
2. El arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.
3. La quema de rastrojos o restos procedentes de la poda en toda la superficie de los caminos municipales y sus elementos adyacentes.
4. Dejar sueltas las caballerías o el ganado.
5. El abandono de vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

6. Depositar escombros, envases, residuos, basuras, materiales de construcción, leñas, estiércol y otros enseres de uso agrícola o industrial.

Si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores, ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente a costa del particular y sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

7. Construir o instalar en las zonas adyacentes ninguna edificación, vallado, muro de cerca o cualquier otra instalación sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación a que deben someterse y se verificará el ajuste del solicitado a la legalidad urbanística general aplicable.

8. Atravesar el camino o sus elementos adyacentes o realizar obras e instalaciones para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sin previa autorización del órgano municipal correspondiente.

9. Dar salida, a los caminos y a sus cunetas, a las aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o a cualquier otro vertido.

Artículo 8º.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, o su cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 9º.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificios y la ubicación de instalaciones en las fincas que linden con caminos municipales. Las licencias para edificaciones, instalaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Obras y Construcciones.

Del mismo modo se someten a autorización previa las plantaciones de árboles o arbustos colindantes con los caminos municipales, fijando la autorización las distancias mínimas a cumplir.

Artículo 10º.- Se establecen las siguientes distancias mínimas que habrán de ser respetadas en cada caso:

A) Distancias de construcciones y edificaciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

Toda construcción o edificación, así como el cercado de obra, deberá retranquearse como mínimo 15 metros del eje del camino y 5 metros a linderos.

B) Distancias de instalaciones eléctricas:

Los postes de línea eléctrica, ya sean de madera, hierro u hormigón, tanto de alta, baja o media tensión, así como instalaciones de armarios o contadores o centros de transformación deberán estar, como mínimo, a 4 metros de la arista exterior de la explanación.

C) Distancia de vallados:

Deberán retranquearse al menos 1,50 metros desde la arista exterior de la explanación, debiendo existir en todo caso una distancia mínima al eje del camino de 4 metros.

D) Distancias de plantaciones.

En relación con las plantaciones de árboles o arbustos la distancia mínima que deberá dejarse será de 2,50 metros desde la arista exterior de la explanación.

Las distancias previstas en los apartados anteriores, salvo las impuestas imperativamente por la normativa urbanística, podrán excepcionarse en casos justificados por acuerdo de Pleno.

Artículo 11º.- Las fincas incluidas en los terrenos de los Estados del Duque solo podrán vallarse previa acreditación documental que justifique su necesidad, y en concreto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que existan instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que precisen ser preservadas.
- b) Que existan instalaciones, explotaciones o plantaciones que precisen ser objeto de preservación.
- c) Que sean parcelas de propietarios con explotaciones ganaderas destinadas a pasto.
- d) Que existan viviendas unifamiliares aisladas.

En todo caso, independientemente del vallado y salvo que sean parcelas excluidas del aprovechamiento común, se deberá facilitar el acceso a la parcela en los periodos de aprovechamiento de pastos y rastrojeras con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos históricos.

El expediente de autorización de vallado se someterá a información pública por plazo de 20 días.

Artículo 12º.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos o licencias y ocupaciones descritas en los artículos anteriores el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes y graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido dependiendo de las características del camino. En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo cuando se trate de bienes de dominio público.

Artículo 13º.- El uso común general de los caminos regulado en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejan imponer limitaciones por la seguridad de las personas o de los bienes.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Artículo 14º.- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

- a) Aprobación por el Pleno de la correspondiente Memoria redactada por técnico competente, en la que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación y señalar el trazado sustitutorio o los motivos de su supresión definitiva.
- b) Exposición al público.
- c) Acuerdo por el Pleno de alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad.

En el expediente se podrá suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asume, para posteriormente proceder a la alteración del trazado o a la supresión del camino, pudiendo incluir una operación de permuta.

Artículo 15º.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general respecto de los caminos corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otra acción que perjudiquen o deterioren el correcto uso de los caminos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

Artículo 16º.- Tipificación de las infracciones y sanciones.

1. Se considera infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la vía pública, como restos de poda, piedras, tierra, basura o escombros, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

b) Verter aguas sobre la calzada que puedan provocar daños o molestias para los demás usuarios.

c) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

d) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

e) Cualquier otra vulneración de los deberes preceptuados en esta ordenanza, que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se considera infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No guardar las distancias contempladas en la presente Ordenanza respecto al camino y sus elementos adyacentes.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

3. Se considera infracción muy grave:

- a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.
- b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.
- c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.
- d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.
- e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público del mismo.
- f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.
- i) Apropiarse indebidamente del terreno del camino.
- j) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

4. Cuantía de las sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301,00 euros hasta 600,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601,00 euros hasta 3.000,00 euros.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

5. Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

camino o vía, siempre que tal reparación sea posible. Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

Artículo 17º.- En el caso de usurpación, obstaculización o deterioro de vías y caminos de uso público se requerirá al afectado para que, en el plazo de diez días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños o removido la situación, el Ayuntamiento de conformidad con los artículos de la legislación administrativa procederá a ejecutar a su costa las actuaciones precisas.

Artículo 18º.- El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I
RELACIÓN DE CAMINOS DE EL ROBLEDO**

Nombre del camino	Tramo	Ancho/metros	Longitud/metros
Apartadero de Santiago	1	5	320
Camino bajo de Alcoba	12	5	5.059
Camino Cachón del Morro	1	4	1.168
Camino Carro Quemado	1	3	1.352
Camino de Colada Sierra la Huerta	1	2	556
Camino de Alcubillas	5	5	4.775

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

Camino de Alcubilla a Navalajarra	2	5	2.291
Camino de Brezoso	3	4	2.135
Camino de Cábilas	1	6	311
Camino de Corrientes	2	6	1.372
Camino de Entrada de Andrés	1	5	183
Camino de Fuente Tomás En medio	1	5	773
Camino de Islas al Vado los Nietos	1	3	683
Camino de Juan el Mudo	1	3	197
Camino de la Boca de la Mata	4	2	1.708
Camino de la Boca de los Carriles	1	2	1.751
Camino de la Boca la Torre	3	4	1.420
Camino de la Cañada al Campillo	3	5	2.233
Camino de la Casilla del Cano	1	2	298
Camino de la Colada	2	2	898
Camino de la Columna	9	5,5	4.524
Camino de la Fresnadilla	1	5	1.778
Camino de la Fuente de la Madroña	3	6	2.688
Camino de la Granja Tiñosillas	1	4	491
Camino de la Huerta Felipe	1	6	590
Camino de la Huerta Gazpacho	1	3	283
Camino de la Junta de los Ríos	3	5	1.339
Camino de la Laguna el Pasto	11	6	7.865
Camino de la Nave de Ricardo	1	6	425
Camino de la Raña del Camellar	1	6	1.543
Camino de la Raña Navalaencina	1	6	2.647
Camino de la Torrontera	1	3	575
Camino de las Casas Baratas	6	6	4.128
Camino de las Cábilas	9	6	5.521
Camino de las Esperas	3	5	2.219
Camino de las Islas	2	4	440
Camino de las Minillas	3	4	2.126

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

Camino de las Minillas1	4	6	2.402
Camino de las Morras	3	6	2.516
Camino de las Morras del Torno	2	5	3.559
Camino de las Tablillas a Santa Quiteria	5	6	2.711
Camino de Loma Alta	2	5	1.773
Camino de los Orosios	1	3	645
Camino de los Bellidos	1	2	506
Camino de los Macheros	2	2	649
Camino de los Pinos	3	6	1.092
Camino de los Santiagos	4	5	2.504
Camino de los Sifones	2	4	1.378
Camino de Navalaencina	1	3	1.473
Camino de Navalquejigo	2	6	2.175
Camino de Paulino	1	3	147
Camino de Pozo Ureña	1	2	1.571
Camino de El Robledo al Torno	6	5	3.475
Camino de Tobarejos	2	3	2.056
Camino de Urdeños	11	6	7.025
Camino de Vado de la Burra	2	4	2.6954
Camino de Vado de los Nietos	5	6	3.752
Camino de Vado Navalrincón	4	6	3.863
Camino del Lindo	1	5	310
Camino del Acebuchar	4	6	2.801
Camino del Arroyo de Aguas Mansas	3	2	2.264
Camino del Arroyo del Guijo	1	3	905
Camino del Badén Ancho	2	3	2.421
Camino del Barranco los Soscas	1	3	714
Camino del Bullaque	1	4	1.081
Camino del Camellar	1	6	2.017
Camino del Campillo a Boca la Mata	3	3	3.488
Camino del Campillo al Vado los Nietos 2	2	3	1.426
Camino del Casarejo	1	3	520

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

Camino del Cerrillo Esporteao	1	4	752
Camino del Collado de Navalrincón	2	4	1.263
Camino del Garullo	1	6	871
Camino del Garrillo Jaro	1	3	988
Camino del Guijo	2	6	1.674
Camino del Río Alcubillas	17	2	8.081
Camino del Vado los Nietos	1	2	364
Camino las Tablillas	3	5	1.356
Camino los Feos	1	3	116
Camino Morrilla el Turuñuelo	3	5	2.531
Camino Tabla Rubia	1	4	1.096
Camino viejo de las Minillas	2	3	621
Camino viejo de los Urdeños	2	2	609
Cañada Real	15	2	7.569
Cañada Real Toledana	3	5	2.102
Carreterín de Navalaencina	6	6	3.900
Sin nombre 1	1	2	423
Sin nombre 2	1	2	131
Sin nombre 3	1	2	317
Sin nombre 4	1	3	482
Sin nombre 5	1	3	291
Sin nombre 6	2	2	492
Sin nombre 7	1	5	589
Sin nombre 8	3	2	901
Sin nombre 9	1	2	163
Sin nombre 10	1	2	246
Sin nombre 11	1	2	1.022
Sin nombre 12	2	2	642
Sin nombre 13	4	6	3.007
Sin nombre 14	2	5	1.739
Sin nombre 15	1	6	1.266
Sin nombre 16	1	2	364

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

Sin nombre 17	1	3	243
Sin nombre 18	1	5	663
Sin nombre 19	1	6	326
Sin nombre 20	3	6	1.486
Sin nombre 21	2	5,5	390
Sin nombre 22	1	2	198
Sin nombre 23	1	3	260
Sin nombre 24	1	2,5	293
Sin nombre 25	1	2	550
Sin nombre 26	2	3	993
Sin nombre 27	1	3	536
Sin nombre 28	1	3	202
Sin nombre 29	1	5	464
Sin nombre 30	4	5	5.522
Sin nombre 31	4	5	3.855
Sin nombre 32	1	5	843
Sin nombre 33	2	4	509
Sin nombre 34	1	3	84
Sin nombre 35	2	5	304
Sin nombre 36	1	2	135
Travesía de Tobarejos	2	6	345

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de **30 días hábiles** para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022**

puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

4- Adhesión al convenio SGAE-FEMP para la aplicación de la tarifa simplificada.

Informa la Alcaldía que con fecha 18 de mayo de 2015 la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio FEMP-SGAE acordó la aprobación de una tarifa simplificada opcional aplicable a entidades locales menores de 3.000 habitantes, conforme al cual las Entidades Locales cuya población de derecho no supere los 3.000 habitantes podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado TARIFA SIMPLIFICADA.

Dicha Tarifa Simplificada se define como el monto económico total anual compensatorio por la puesta a disposición y uso del conjunto del repertorio gestionado por la SGAE en los actos de comunicación pública promovidos, organizados o realizados por una Entidad Local, dentro de su ámbito territorial. El pago de la tarifa anual comprende la autorización de disposición y uso para la totalidad de las modalidades de comunicación pública y actividades que se relacionan seguidamente:

1. Espectáculos que se celebran con precios de taquilla reducidos, bonificados, subvencionados o gratuitos para el público, y no condicionados a ninguna exigencia previa.
2. Actos celebrados en la vía pública o al aire libre, como dianas, pasacalles, bailes folclóricos etc., que no constituyen un espectáculo completo, y en los que los actuantes no perciban ninguna contraprestación económica.
3. Desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban ninguna contraprestación económica.
4. Conciertos de bandas municipales, grupos noveles, etc., que no cuentan con ningún presupuesto específico de gastos, acceso gratuito para el público y no condicionados a ninguna exigencia previa.
5. Actos benéficos que organiza la entidad local, en base a la definición existente en el protocolo SGAE para este tipo de eventos.
6. Actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares, que organiza la entidad local con carácter gratuito y cuyo acceso no esté condicionado a ninguna exigencia previa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

7. Actividades artísticas o musicales en espectáculos deportivos o recreativos que organiza la entidad local y son gratuitos para los asistentes.

8. Vehículos que utilizan amenizaciones musicales o audiovisuales que la entidad local destina a la información pública.

9. Bailes esporádicos, con música en vivo o música grabada (Nochevieja, Carnaval, fiestas mayores...) con acceso gratuito y no condicionado a ninguna exigencia previa.

10. Centralitas telefónicas con líneas en espera cuya titularidad corresponda a la entidad local.

11. Exhibición gratuita de películas cinematográficas en salas o espacios cuya titularidad corresponda a la entidad local.

12. Ambientación de carácter incidental antes, durante o al final, de la celebración de mítines y otros actos políticos.

13. Actividades promovidas por la comunidad escolar que, con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por los alumnos, sus familiares o los miembros de los equipos docentes, en los centros escolares cuya titularidad corresponda a la Entidad Local y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.

14. Actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales que prestan atención en ellos o bien por las personas atendidas o sus familiares y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.

15. Comunicación Pública del repertorio como amenización musical o audiovisual en el área destinada al público en estaciones de autobuses, ferroviarias, marítimas y de transportes colectivos de titularidad municipal.

16. Vehículos destinados a la información pública que utilicen amenizaciones musicales o audiovisuales.

17. Utilización del repertorio como ambientación de carácter incidental, antes, durante o al finalizar la celebración de mítines o actos políticos.

Especialmente, no se encuentran incluidas en la Tarifa Simplificada las representaciones dramáticas o la utilización del repertorio en los centros radiodifusores de la entidad local, lo que afecta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

especialmente a la emisora municipal que quedaría excluida y sería objeto de contratación independiente.

En relación a la cuantía de Tarifa Simplificada, se adopta como referencia el número de habitantes de la población correspondiente a la entidad local adherida, estableciéndose para el tramo de población comprendido entre 1001-1500 habitantes en el que se encuadraría el municipio de El Robledo. No obstante, en el momento de efectuar el pago se aplicará una deducción cuando se haya facilitado la programación anual en la que se haga uso del repertorio administrado por la SGAE y se efectúe el pago de los derechos en un solo plazo antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario correspondiente a la realización de las actividades.

Con las deducciones la cuantía anual para 2022 es de 1.394,18 euros, a la que deberá aplicarse el IVA (21%) por importe de 292,78 euros, resultando un total al año de 1.686,96 euros.

La adhesión se realizará con la firma del convenio existente entre la SGAE y la FEMP según el modelo que se reproduce:

ANEXO I

“D^a.....Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de....., de la Provincia de.....

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión, así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la FEMP y la SGAE y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados del mismo, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada al pago anual de las cantidades asociadas al tramo de habitantes de la entidad según las tablas de tarifas así comunicadas por los firmantes del Convenio.

SEGUNDA.- En los espectáculos no dramáticos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada reducido, bonificado o subvencionado se observarán idénticas obligaciones a los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

celebrados con acceso gratuito y sin exigencia previa alguna.

TERCERA.- Para la aplicación de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones previstas sobre la misma, será condición indispensable que, en el momento de suscripción de este documento, el Ayuntamiento reúna los requisitos establecidos para ello por los firmantes del Convenio, y que cumpla con los plazos de pago y de comunicación del contenido de la programación previstos en la definición de esta tarifa.

CUARTA.- La presente adhesión al Convenio SGAE / FEMP comenzará a regir desde el día de la fecha, y su duración será indefinida.

El Ayuntamiento desea adherirse a la TARIFA SIMPLIFICADA optando por la siguiente

opción:

x Pago único, a efectuar antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades, y facilitar la información sobre las actividades culturales programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.

Todas las fórmulas anteriormente planteadas implican la obligación de, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia en los plazos fijados, así como, la dotación anual de crédito presupuestario suficiente para atender las cantidades que corresponden a la opción tarifaria escogida, dotación la cual podrá contrastar la entidad de gestión antes de la emisión de la factura.

El Ayuntamiento podrá variar esta forma de pago y/o acogerse a cualquiera de las establecidas en el convenio, antes de finalizar el mes de febrero de cada ejercicio, comunicando por escrito a SGAE la opción a la que se acoge, que será de aplicación a partir de ese momento, con la correspondiente deducción siempre que cumpla con los plazos de pago y/o condiciones previstas en cada caso. En caso de incumplir los plazos de pago y condiciones recogidas en la definición de la tarifa, la TARIFA SIMPLIFICADA se aplicará sin deducción alguna.

En....., a de de 2022.”

Por todo ello, visto el dictamen de la Comisión informativa, el Pleno, por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento de El Robledo a la tarifa simplificada del convenio existente entre la SGAE y la FEMP, según el modelo existente en el citado Convenio como ANEXO I, en la modalidad de pago único, a efectuar antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario al de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

realización de las actividades.

SEGUNDO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la adhesión al mismo.

5. Aprobación del Proyecto de Centro de Mayores.

Informa la Alcaldía que el Ayuntamiento de El Robledo considera necesaria la ejecución de la obra para un CENTRO DE MAYORES, en la calle San Juan de la Cruz, N° 8.

La redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CENTRO DE MAYORES ha sido encargada al Arquitecto Municipal. Se trata de una obra nueva de construcción de un CENTRO DE MAYORES para 24 usuarios que se complementará con el edificio colindante existente, esta actuación se refiere exclusivamente al centro de mayores y está incluida dentro de la Subvenciones de Orden 96/2022, de 19 de mayo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los cuidados en viviendas y centros de mayores de titularidad municipal en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CENTRO DE MAYORES		RESUMEN DE PRESUPUESTO
C/ San Juan de la Cruz, 8. El Robledo (Ciudad Real)		
RESUMEN DE CAPITULOS		
1	ACTUACIONES PREVIAS.....	484,26
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	1.057,44
3	RED HORIZONTAL DE SANEAMIENTO.....	3.451,39
4	CIMENTACIÓN.....	17.681,28
5	ESTRUCTURA.....	43.381,57
6	CERRAMIENTO.....	16.671,89
7	TABIQUERÍA.....	5.571,47
8	CUBIERTA.....	10.482,65
9	AISLAMIENTOS.....	33.368,25
10	IMPERMEABILIZACIONES.....	5.632,59
11	REVESTIMIENTOS Y PINTURAS.....	17.213,21
12	SOLADOS Y ALICATADOS.....	10.045,08
13	CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.....	30.595,81
14	INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD.....	18.064,46
15	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA.....	8.939,34
16	INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN.....	4.083,05
17	INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	4.993,52
18	INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN.....	11.060,44
19	INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.....	3.586,42
20	INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN.....	20.727,03
21	SEGURIDAD Y SALUD.....	4.592,55
22	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	977,05
23	CONTROL DE CALIDAD.....	2.839,25
24	HONORARIOS AGENTES INTERVINIENTES.....	21.500,00
RESUMEN DE PRESUPUESTO		297.000,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PLENO EXTRAORDINARIO DIA 14 DE JULIO DE 2022

A estas partidas deberá de aplicarse el IVA (21%).

Visto lo anterior, y que según lo previsto en el artículo 165.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, según el cual “3. Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”; y visto asimismo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Examinada la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación y por analogía con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, visto el dictamen de la Comisión, el Pleno por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar el Proyecto para la ejecución de la obra de un CENTRO DE MAYORES, en la calle San Juan de la Cruz, N° 8, de El Robledo, con los importes, condiciones y contenido que consta en el expediente.

SEGUNDO. Declarar la no exigibilidad de Licencia urbanística, que se entiende implícita con la aprobación del proyecto, y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras e instalaciones a ejecutar en desarrollo del mencionado proyecto y autorizar para poder llevar a cabo las actuaciones que lo integran.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de 23 páginas selladas y rubricadas, que van desde el folio número 2192815 al folio número 2192826. Dato Díaz Buenestado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.